



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

*Dip. Gustavo Marín Antonio*  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de mayo de 2018.

**DIP. DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN**  
**PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA**  
**LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

El que suscribe Diputado **Gustavo Marín Antonio**, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno para su aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para que sea tan amable de listarlo en el orden del día para la siguiente sesión.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ.”**



**DIP. GUSTAVO MARÍN ANTONIO.**

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. GUSTAVO MARÍN ANTONIO  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
30 MAY 2018  
12:15 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTACION PERMANENTE  
30 MAY 2018  
12:06  
G. Marín  
CIERRE MAIOR



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

*Dip. Gustavo Marín Antonio*

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

El que suscribe Diputado Gustavo Marín Antonio, integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy día el taxi en sus diversas representaciones sigue siendo una de las formas más antiguas y más reconocibles de transporte público. Esto no quiere decir que otras formas de transporte no han existido en paralelo con él, sino más bien que la historia del taxi es significativa.

El taxi es un modo de transporte público que ofrece un servicio rápido, cómodo, y puerta a puerta a los usuarios. Se encarga de captar la demanda que por restricciones temporales no pueden satisfacer el transporte público colectivo ni el privado, por lo cual es un servicio necesario en las ciudades, que se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

*Dip. Gustavo Marín Antonio*

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

complementa con los otros sistemas de transporte público con el objetivo de ofrecer una mejor movilidad. El taxi ofrece sus servicios teniendo en cuenta los siguientes aspectos: Capacidad del vehículo, donde puede transportar desde un pasajero hasta cuatro; según el volumen de viaje; en cuanto a la regularidad, ofrece un servicio discrecional y para acceder al servicio puede hacerse por medio de una radioemisora o utilizando una parada de taxi o simplemente haciendo una señal con la mano en la calle.

Se ha demostrado, que la vida útil de un vehículo depende del año de matriculación o lo que es lo mismo, la edad que tiene el coche, el uso y los cuidados que hayan tenido con el vehículo, el cual suele tener una duración media de unos 14 años. Para aportar un dato tangible, podemos señalar que a partir de los diez años de vida de un vehículo utilizado como taxi, debemos de valorar adquirir uno nuevo, cuyos gastos de mantenimiento no sean elevados y permitan ofrecer un servicio impecable en un vehículo en perfectas condiciones.

En cuanto a las condiciones genéricas de seguridad, mecánicas, de capacidad, confort y prestaciones adecuadas al servicio en lo concerniente a las condiciones exigibles a los vehículos, se debe autorizar para el servicio de taxi, a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

*Dip. Gustavo Marín Antonio*

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

vehículos que se encuentren en perfectas condiciones, debiendo cumplir con las revisiones físicas y mecánicas del vehículo, para determinar que se encuentran en óptimas condiciones. Teniendo en cuenta, que si en la revisión física y mecánica que se le practiqué al vehículo, se determine que no se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio, ese vehículo será retirado de circulación por no encontrarse en condiciones físicas y mecánicas para continuar prestando el servicio.

Por tal motivo, la necesidad de ampliar de cinco a ocho años la antigüedad de vida útil de los vehículos utilizados como taxis, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, ya que en el rango de los cinco años el vehículo aún se encuentra en condiciones óptimas, para seguir prestando el servicio de taxi, atendiendo a la eficiencia, en cuanto a las condiciones genéricas de mecánica, seguridad, capacidad y confort, en consecuencia, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

*Dip. Gustavo Marín Antonio*  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** se reforman los artículos 25 y 26 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar al siguiente tenor:

### **ARTÍCULO 25.-...**

El servicio público de transporte en modalidad de taxi se prestará con vehículos cuya antigüedad no exceda de **ocho años**, mientras que las modalidades de mototaxi y bicitaxi serán de tres años.

**ARTÍCULO 26.-** Los concesionarios que obtengan una concesión de transporte en modalidad de taxi, deberán iniciar la prestación del servicio con vehículos cuyo modelo no exceda de **ocho años** de antigüedad a la fecha del otorgamiento de la concesión o permiso correspondiente.

No obstante lo dispuesto en el artículo que antecede, los concesionarios, deberán cumplir con la revisión, física y mecánica del vehículo utilizado como taxi, para determinar que se encuentran en óptimas condiciones, esta revisión se hará a anualmente, hasta cumplir el periodo de máximo de antigüedad del vehículo. La Secretaría podrá autorizar el uso



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

*Dip. Gustavo Marín Antonio*

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

de vehículos por periodos de un año más, siempre que de la revisión física y mecánica que se practique, se determine que se encuentran en condiciones para continuar prestando el servicio. El uso de un vehículo no podrá prorrogarse por más de tres periodos.

En caso, que en la revisión física y mecánica que se le practiqué al vehículo, se determine que no se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio, ese vehículo será retirado de circulación por no encontrarse en condiciones para continuar prestando el servicio.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Se establece un plazo de 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, para que se realicen las adecuaciones necesarias al Reglamento de la presente Ley.

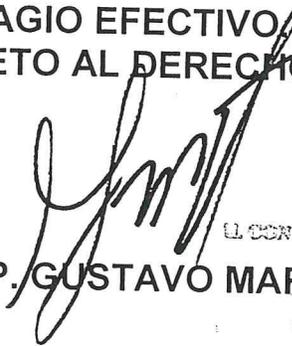


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

*Dip. Gustavo Marín Antonio*  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 28 de mayo de 2018.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN** !  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ.”**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. GUSTAVO MARÍN ANTONIO.  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO